



RAD: 2021/00395. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 24 de 2022.

Señora Jueza, paso a su Despacho para revisión la demanda promovida por BEATRIZ ELENA DEL VECHIO GUTIERREZ contra SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA e INGRIS MARIAALGARIN PALMA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICADO	08001-31-05-009-2021-00395-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA DELVECHIO RODRIGUEZ
DEMANDADOS	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. FIDUPREVISORA. INGRIS MARIA ALGARIN PALMA

Barranquilla, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante BEATRIZ ELENA DELVECHIO RODRIGUEZ presentó demanda contra la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A e INGRIS MARIA ALGARIN PALMA, tendiente a obtener pensión de sobrevivientes, como consecuencia del fallecimiento de quien afirma fue su compañero permanente, señor ISAAC RAFAEL PEDROSA PEDROSA (q.e.p.d), siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, empero, previo a ello debe verificarse si este juzgado es competente para conocer de la misma.

Se afirma dentro de los hechos del libelo primigenio que, el señor ISACC RAFAEL PEDROSA PEDROSA, inició su vinculación laboral con el Magisterio, como docente en propiedad desde el 5 de febrero de 1993 hasta la fecha de su deceso, el 18 de julio de 2020, manteniendo de igual forma en el tiempo, su afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como ocurre en el presente asunto, en el que se persigue el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, la entidad comprometida (Secretaria de Educación), debe ceñirse al procedimiento señalado en la ley para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, los docentes, al servicio de la educación estatal, en este caso, a nivel distrital, como la ejerció el causante, señor Isaac Rafael Pedrosa Pedrosa (q.e.p.d), son servidores públicos. Es decir, son nombrados mediante decretos o resoluciones, lo que constituye una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado.

Por tanto, al tenor de lo señalado por el numeral 4 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, la competencia para conocer del presente asunto, la tienen los Juzgados Administrativos. Es de anotar que la normatividad referida dispone:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la Seguridad Social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

A su turno, el inciso 2 del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 señala que el sistema de el sistema de Seguridad Social contenido en esa ley está exceptuando a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, pues, se trata de uno especial, contrario al general que regula dicha ley.



Teniendo en cuenta lo expuesto, se ordenará su remisión del proceso al Centro de Servicio de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea sometida a las formalidades del reparto.

Así, se

R E S U E L V E:

1. DECLARASE la Falta de Jurisdicción y Competencia para conocer de la demanda presentada por la señora BEATRIZ ELENA DELVECHIO RODRIGUEZ contra la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A e INGRIS MARIA ALGARIN PALMA.

2. REMÍTASE la demanda al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea sometida a las formalidades del reparto de los Juzgados Administrativos de esta urbe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza